



- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”.
- III. Habiéndose realizado las diligencias correspondientes con el interesado, mediante auto de las catorce horas con treinta minutos del once de agosto del año dos mil veintidós, referente a la ampliación excepcional del plazo adicional de 10 días hábiles más de conformidad al **artículo 71 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que: “*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de diez días hábiles, contados desde la presentación de aquélla, siempre que la información requerida no exceda de cinco años de haber sido generada. Si la información requerida excede de los cinco años de haberse generado, el plazo podrá ampliarse por diez días hábiles más*”, debido a que la información aún excede de cinco años de haber sido generada.
- IV. Habiéndose realizado las gestiones internas con la Dirección General de Empleo, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, la referida Directora brindó informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: “*(...) Dando respuesta a la solicitud de referencia SI-MTPS-0061-2022, se determina que, según los archivos, tanto físicos como electrónicos, del Departamento Nacional de Empleo de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se han obtenido los datos que a continuación se presentan (se adjunta documento en formato digital)*”.
- V. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la petitionerante sobre los puntos uno, dos, tres, cuatro y cinco de la solicitud; lo cual ha sido proporcionado por la Dirección General de Empleo de conformidad a información registrada en las bases de datos que para tal efecto lleva la referida Dirección; por tanto, la información se adjunta en archivo



digital a las presentes diligencias y es enviada al correo XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

- VI. Por otra parte, en atención a lo literalmente expuesto por la Dirección General de Empleo la información relacionada *6. Número de personas beneficiadas por el Programa de Migración Laboral, por sexo y según país de destino*; en el Marco del Programa de Migración Laboral está clasificado bajo la modalidad de reserva lo cual se verifica mediante la **Declaratoria de Reserva de Información** en la cual en lo medular, detalla lo siguiente: **1)** fecha de transformación uno de febrero del año dos mil veintidós, la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho Ministerial, fundamentándose en el **artículo 19 literal “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**, clasificó la reserva total del ***“Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral”***; Detalle de los apartados de los archivos que están clasificados: *El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral*; tomando como base lo precedente, el **artículo 19 literal “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**; **2)** a tal efecto se describe literalmente el sustento jurídico establecido por la Dirección General de Empleo y Unidad Asesora del Despacho Ministerial en la Declaratoria de Reserva: ***“El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, es el documento técnico que cuenta, en primer lugar, con información reservada debido a que contiene estrategia de negociación diplomáticas en el marco de celebración de Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, información de solución de controversias, entre otras (Art. 19 lit. e) LAIP. En segundo lugar, el***



**documento cuenta con criterios técnicos de elegibilidad para conformación de ternas las cuales serán presentadas al empleador para su selección definitiva o cambio de ternas. (Art. 19 lit. e) LAIP). En tercer lugar, el Manual contiene la estrategia ejecutiva general del procedimiento administrativo del Programa de Migración Laboral el cual aún está vigente. (Art. 19 lit. g) LAIP). Y finalmente, la divulgación del Manual representaría una ventaja a favor de la persona que lo tenga, la cual afectarla directamente a otra, sea un salvadoreño aplicante o una institución pública o privada que oferte puestos laborales. (Art. 19 lit. h) LAIP)** “La información solicitada respecto al número de personas beneficiadas por el Programa de Migración Laboral, por sexo y según país de destino, de la solicitud de información en comento cae en el supuesto de los literales “c”, “e”, “g” y “h” del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, debido a que El Manual Operativo de Gestión de Empleo en el Marco del Programa de Migración Laboral, es el documento técnico que cuenta, en primer lugar, con información reservada debido a que contiene estrategia de negociación diplomáticas en el marco de celebración de Acuerdos Bilaterales de Migración Laboral, información de solución de controversias, entre otras. En atención a lo establecido por la Dirección General de Empleo y la Unidad de Asesoría del Despacho de esta Institución mediante Declaratoria de reserva cabe mencionar que según el **artículo 6 literal “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública** “*Información reservada: es aquella información pública cuyo acceso se restringe de manera expresa de conformidad con esta ley, en razón de un interés general durante un período determinado y por causas justificadas*”. Tomando como base la norma precitada se hace de conocimiento que no es posible brindar en este momento la información solicitado por el peticionante, ya que el mismo se encuentra reservado por la Dirección General de Empleo y la Unidad Asesora del Despacho que es quien lo posee, por ser un documento técnico que contiene negociaciones diplomáticas en el marco de celebración de acuerdos bilaterales de Migración Laboral, por tanto, la información en mención es reservada por el momento.



**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 72 letra “a” de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** 1. Concédase el acceso a la información pública al XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, información concerniente a los puntos del uno al cinco: 1 *Directorio de bolsas de empleo públicas disponibles en el territorio nacional, Desagregar para los años 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, y de enero a junio 2022; lo siguiente:* 2. *Número de demandantes de empleo por rango de edad y sexo y según departamento;* 3. *Número de personas colocadas en empleos por rango de edad y sexo y según departamento;* 4. *Cantidad de talleres de orientación laboral realizados y número de personas beneficiadas, según departamento;* 5. *Cantidad de ferias de empleo realizadas y número de personas que asistieron, según departamento;* de conformidad a información proporcionada por la Dirección General de Empleo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; 2. Deniéguese la información referente a: “6. *Número de personas beneficiadas por el Programa de Migración Laboral, por sexo y según país de destino*”; por encontrarse temporalmente clasificada como información reservada por el plazo de tres a cuatro años, estando restringida su difusión de conformidad a Declaratoria de Reserva emitida por la Dirección General de Empleo y por la Unidad Asesora del Despacho del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, fundamentada en el **artículo 19 letra “c”, “e”, “g” y “h” de la Ley de Acceso a la Información Pública**; sin perjuicio al derecho a recurrir según artículo 72 de la referida Ley. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

*Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; extendiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1 Centro de Gobierno, San Salvador, a través del correo electrónico [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv), a las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto del dos mil veintidós.*

